

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO DESTINADAS A LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE MUJERES FALLECIDAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO, DE LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD.	Fecha	Abril 2024
Título de la norma	ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO DESTINADAS A LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE MUJERES FALLECIDAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO, DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecer las normas reguladoras por las que se regirá el procedimiento de concesión directa de ayudas económicas de pago único destinadas a los hijos menores de edad, de mujeres fallecidas por violencia de género, de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>Apoyar económicamente a los hijos menores de edad que han quedado huérfanos de madre por ser ésta víctima mortal de violencia de género.</p> <p>Contribuir a aliviar la situación de desamparo de los hijos menores de edad, que quedan privados del cuidado de su madre, proporcionando unos recursos económicos para el apoyo y sostenimiento de los mismos.</p>		
Principales alternativas consideradas	<p>La alternativa al establecimiento de estas normas reguladoras sería no prever por la Comunidad de Madrid ayuda alguna a los hijos menores de edad, huérfanos de madre, por ser ésta víctima mortal de violencia de género.</p> <p>Esta línea de subvención es la mejor manera de fomentar los objetivos que se pretenden alcanzar, de ahí la necesidad de elaborar estas normas reguladoras que, por otra parte, se ven respaldadas por la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Es necesario proponer la concesión directa de estas ayudas que posibiliten que los hijos menores de edad, huérfanos de madre, víctima mortal por violencia de género, reciban un inmediato apoyo institucional, sin necesidad de valorar conjuntamente las solicitudes, pero respetando siempre los controles que permitan cumplir los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público. Todo ello en base a que se acreditan razones de interés público y social.</p>		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Acuerdo del Consejo de Gobierno.
Estructura de la norma	<p>El acuerdo se divide en una parte expositiva, un artículo único y dos disposiciones finales.</p> <p>Las normas reguladoras contienen dieciséis artículos.</p> <p>Asimismo, las normas reguladoras incluyen el anexo de solicitud.</p>

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Durante la tramitación, se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del Delegado de Protección Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. - Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia e infancia. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Intervención de la Comunidad de Madrid.
<p>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</p>	<p>El Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La Resolución y la Memoria correspondiente al <i>“Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas económicas destinadas a los hijos menores de edad, de mujeres víctimas mortales por violencia de género de la Comunidad de Madrid”</i>, se ha publicado con fecha 14 de diciembre de 2023 en el Portal de Transparencia, en el apartado de “Consulta Pública” y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública del 15 de diciembre de 2023 al 8 de enero de 2024, ambos inclusive.</p> <p>En dicho plazo, no se ha recibido ninguna alegación a este proyecto a través del Portal de Participación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Se prescinde del trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, para los casos en los que la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, dado que no concurre uno de los presupuestos para que resulte exigible dicho trámite al entenderse que no existe un interés legítimo en percibir la subvención, sino una expectativa de derecho.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.1, apartados 23 y 25 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial atención, y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural, respectivamente.</p>

	<p>En orden al cumplimiento del artículo 26.1.25 anterior, el artículo 36.2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, prevé que el sistema autonómico de asistencia a las víctimas de violencia de género prestará también asistencia a los hijos e hijas menores y personas dependientes de la mujer víctima de Violencia de Género.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: 610 euros</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>Otros impactos o consideraciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impacto social. <u>Positivo</u> • Impacto medioambiental. <u>Positivo</u> 	
<p>Evaluación Ex-post</p>	<p>La evaluación del resultado de la aplicación de estas normas reguladoras está vinculada a la consecución de una asistencia integral a las víctimas de la violencia de género, colaborando en la reparación del daño causado a los hijos menores de edad, huérfanos de madre, víctima de violencia de género.</p> <p>Dado el interés en este sentido, resulta procedente evaluar, al año de la concesión de la ayuda, la forma en la que la misma ha servido para el apoyo a los hijos dentro de la familia de acogida, así como la situación actual de los hijos en términos de escolarización, progresión en los estudios y/o inserción laboral.</p>	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

El proyecto de Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de unas normas reguladoras para la concesión de ayudas que sirvan de soporte económico a los hijos menores de edad, que han quedado huérfanos de madre, por ser ésta víctima mortal por violencia de género.

Desde 2013, fecha de la que datan los primeros registros en la Comunidad de Madrid, un total de 131 mujeres han resultado víctimas mortales por violencia de género, quedando en situación de orfandad, derivada de esta causa, un total de 40 hijos huérfanos menores de edad.

Por lo que se refiere a los potenciales beneficiarios de esta ayuda, -hijos menores de edad de mujeres víctimas mortales por violencia de género, desde el 1 de enero de 2020-, 14 hijos han quedado huérfanos, de un total de 24 mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas.

Los hijos menores de edad quedan la mayoría de las veces al cuidado de algún familiar que, de forma sobrevenida, debe hacerse cargo de los menores huérfanos necesitando contar con un apoyo económico para afrontar sus gastos de mantenimiento y supervivencia.

Con estas ayudas, la Comunidad de Madrid persigue paliar la situación de desamparo de los hijos menores de edad, que quedan privados del cuidado de su madre, proporcionando unos recursos económicos mínimos para su apoyo y sostenimiento, respetando en todo caso la normativa sobre gasto público y procedimiento administrativo.

El establecimiento de estas ayudas encuentra su amparo en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, al prever en el artículo 36.2 que el sistema autonómico de asistencia a las víctimas de violencia de género prestará también asistencia a los hijos e hijas menores y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género.

Por todo ello, con estas ayudas, la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Igualdad, vela por la consecución de una asistencia integral a las víctimas de la violencia de género (artículo 35 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre).

Las ayudas se concederán a los hijos, que cumplan con los requisitos fijados en las normas reguladoras, sin establecer concurrencia entre los solicitantes.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales recoge, en su artículo 9, las competencias de la Dirección General de Igualdad, entre las que se incluye, en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia de género, la adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.

1.2. Objetivos

Las ayudas proyectadas tienen como objetivo proporcionar unos recursos para el apoyo y sostenimiento de los hijos menores de edad, que han quedado huérfanos de madre, por ser ésta víctima mortal de violencia de género.

Con esta ayuda se persigue paliar la situación de desamparo de los hijos huérfanos, que al ser privados del cuidado de la madre, tienen que ser atendidos por otras personas, en la mayoría de casos, familiares cercanos, que de forma sobrevenida, asumen el coste de su cuidado.

1.3. Adecuación a los principios de buena regulación

La propuesta normativa cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por lo que se refiere al principio de necesidad, estas ayudas están justificadas por una razón de interés general, pues son la respuesta institucional adecuada para los hijos huérfanos menores de edad que, desprovistos del cuidado de sus madres, requieren de un inmediato apoyo económico para atender sus gastos de mantenimiento y supervivencia.

Desde el punto de vista del principio de eficacia, la ayuda económica prevista en estas normas reguladoras proporciona una solución inmediata al problema del sostenimiento económico de estos hijos, que deberán asumir, de forma sobrevenida, quienes se hacen cargo de su cuidado, resultando ser en la mayoría de casos, familiares, que quedan como responsables de sus parientes huérfanos hasta que, como mínimo, alcanzan la mayoría de edad.

Las normas reguladoras, son coherentes con el principio de proporcionalidad, dado que constituyen la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Estas normas reguladoras obedecen al principio de seguridad jurídica, pues dan respuesta al mandato de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, que establece en el artículo 36.2 que el sistema autonómico de asistencia a las víctimas de violencia de género prestará también asistencia a los hijos e hijas menores y personas dependientes de la mujer, víctima de violencia de género.

Con estas ayudas, la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Igualdad, promueve una asistencia integral a las víctimas de la violencia de género (artículo 35 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre), colaborando en la reparación del daño causado a los hijos huérfanos de madre, al procurarles unos recursos económicos básicos para la atención de sus necesidades.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado asimismo, dada la coherencia de estas normas reguladoras con la normativa estatal y autonómica, al haberse cumplido en su elaboración con todos los trámites preceptivos.

En relación con el principio de transparencia, este Acuerdo se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 60 de la Ley

10/2019, de 10 de abril.

Asimismo, la tramitación e informes emitidos se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

La norma cumple con el principio de eficiencia al no establecer cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus potenciales beneficiarios, sino tan solo la mínima imprescindible para optar a la ayuda económica, consistente en la presentación de la solicitud y documentación necesaria.

1.4. Análisis de alternativas

La alternativa al establecimiento de estas normas reguladoras sería no prever por la Comunidad de Madrid, ayuda alguna a hijos menores de edad, huérfanos de madre, por ser ésta víctima mortal de violencia de género.

Esta línea de subvención es la mejor manera de fomentar los objetivos que se pretenden alcanzar, de ahí la necesidad de elaborar estas normas reguladoras que, por otra parte, se ven respaldadas por la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, en los términos expuestos.

1.5. Plan Estratégico de Subvenciones

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece la necesidad de que los órganos de las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, concreten en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En su virtud, por Orden 100/2024, de 18 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

En el indicado Plan Estratégico, se establece dentro del “Programa 232B: Acciones contra la violencia de género y promoción igualdad de oportunidades”, que la Dirección General de Igualdad desarrollará la línea de subvención dirigida a apoyar económicamente a los hijos que han quedado huérfanos como consecuencia del fallecimiento de la madre por violencia de género, colaborando en la reparación del daño ocasionado.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1. Contenido de la norma

El acuerdo se divide en una parte expositiva, un artículo único y dos disposiciones finales.

Las normas reguladoras contienen dieciséis artículos.

Asimismo, las normas reguladoras incluyen el anexo de solicitud.

Los artículos que componen esta norma constan del siguiente contenido:

- *Artículo 1. Objeto y finalidad*
- *Artículo 2. Régimen Jurídico*
- *Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas*
- *Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios*
- *Artículo 5. Solicitudes y documentación a aportar*
- *Artículo 6. Financiación*
- *Artículo 7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes*
- *Artículo 8. Procedimiento de concesión y órgano de instrucción*
- *Artículo 9. Determinación de la cuantía*
- *Artículo 10. Resolución del expediente*
- *Artículo 11. Práctica de las notificaciones*
- *Artículo 12. Forma de pago*
- *Artículo 13. Compatibilidad de la ayuda*
- *Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios*
- *Artículo 15. Control, justificación y reintegro de la subvención e infracciones.*
- *Artículo 16. Protección de datos de carácter personal*

2.2. Análisis jurídico

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, en su artículo 36.2, prevé que el sistema autonómico de asistencia a las víctimas de violencia de género prestará también asistencia a los hijos e hijas menores y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género.

Las presentes normas reguladoras contribuyen a hacer realidad esta previsión, pues se establecen para atender la situación de urgencia y vulnerabilidad en la que quedan los hijos menores de edad, huérfanos de madres, que han resultado víctimas mortales por violencia de género.

Las ayudas así establecidas nacen con vocación de permanencia, al igual que el Pacto de Estado contra la Violencia de Género al que se encuentran vinculadas por razón de su financiación.

Estas ayudas tienen por objeto completar, en el ámbito autonómico, el sistema público de pensiones y prestaciones de orfandad de las que son beneficiarios actuales los hijos menores de edad de madres fallecidas por violencia de género, previéndose, asimismo, su compatibilidad con otras ayudas concedidas por cualquier otro organismo de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras Administraciones Públicas, así como de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, concedidas por razón de la violencia de género infligida a la madre fallecida.

La actual coyuntura económica aconseja el establecimiento de unos mecanismos ágiles y urgentes, que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de los beneficiarios, removiendo cualquier tipo de obstáculo que pueda mermar la eficacia en la gestión.

Para ello, es necesario proponer la concesión directa de estas ayudas que posibiliten que los hijos huérfanos reciban un inmediato apoyo institucional, sin necesidad de valorar conjuntamente las solicitudes, pero respetando siempre los controles que permitan cumplir los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.



Dado que se acreditan razones de interés público y social, el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva en la concesión de subvenciones sería incompatible por las necesidades que se quieren atender con las ayudas.

Tampoco procede, por otra parte, establecer un procedimiento de concurrencia competitiva, pues las ayudas se otorgan a partir de la concurrencia de una determinada situación en el solicitante (artículo 2 de las normas reguladoras incluidas en el proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno).

El establecimiento de estas ayudas no cuenta con ningún precedente normativo en la Comunidad de Madrid, por lo que no deroga ninguna otra previsión normativa que tenga idéntico objeto.

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 2/1995, de 8 de marzo y su normativa de desarrollo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 10/2019, de 10 de abril.

3 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Esta disposición se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial atención y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.23 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

En orden al cumplimiento del artículo 26.1.25 anterior, el artículo 36.2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, prevé que el sistema autonómico de asistencia a las víctimas de violencia de género prestará también asistencia a los hijos e hijas menores y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género.

Mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se crea la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, recoge en su artículo 9, las competencias de la Dirección General de Igualdad, entre las que se incluye, en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia de género, la adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1 Impacto económico

El impacto económico previsto sobre el colectivo afectado por estas normas reguladoras, en tanto que beneficiario de estas ayudas, será positivo, pues los hijos huérfanos de madre por razón de violencia de género, verán paliadas, en parte, sus necesidades de sostenimiento vital, gracias al apoyo económico derivado del otorgamiento de estas ayudas.

De otra parte, según establecen los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d) 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se han evaluado las consecuencias económicas sobre la economía general, la unidad de mercado y la competitividad derivadas de la aplicación de estas normas reguladoras, así como su impacto sobre la competencia, considerando para ambos supuestos un impacto nulo a raíz de la aplicación de estas nuevas normas reguladoras.

En ningún momento, el contenido de estas normas regula aspectos que supongan la ordenación o control de actividades económicas, ni tampoco afecta al acceso de los operadores económicos a las actividades económicas ni a su ejercicio, como tampoco se deriva de su aplicación ninguna afectación a las pymes; no se da la ayuda para la producción de bienes o servicios en un mercado. Al no tratarse de una actividad económica, el beneficiario no es una empresa a efectos de la normativa de ayudas públicas.

En la elaboración de las normas reguladoras se ha valorado como adecuado, su encaje con la legislación vigente en materia de orfandad derivada de violencia de género, en particular, con las previsiones establecidas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

4.2 Impacto presupuestario

Las ayudas que se concedan en virtud de estas normas reguladoras afectarán a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, e implicarán un impacto en su estado de gastos, por importe de 75.000 euros anuales.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo al Programa Presupuestario 232B Acciones contra la violencia de género y promoción de la igualdad de oportunidades, partida 48399 "A familias", de los Presupuestos Generales de la Dirección General competente en materia de Igualdad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

Las presentes ayudas serán financiadas con Fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Las normas reguladoras así previstas no suponen un aumento neto de gastos de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid ni tampoco implican otro tipo de gastos derivados de su gestión y tramitación.

4.3 Impacto por razón de género, familia, infancia y adolescencia.

Se prevé que las normas reguladoras tengan un impacto positivo por razón de género e incidan en la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, se estima que las normas reguladoras generen un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida en que las ayudas tienen por objeto conceder una cuantía determinada, en forma de pago único, a los hijos que han quedado huérfanos de madre por ser ésta víctima mortal por violencia de género.

4.4 Otros impactos

Impacto social

Se prevé que las ayudas que se concedan en virtud de estas normas reguladoras, tendrán un impacto social positivo, pues tratan de proteger la situación de necesidad económica derivada de la muerte por violencia de género de la madre.

Impacto medioambiental

La aplicación de estas normas reguladoras conlleva un impacto positivo sobre el medioambiente, pues las normas reguladoras de estas ayudas podrán ser descargadas de la sede electrónica facilitándose su lectura, así como la cumplimentación digital del formulario de solicitud, por lo que se favorece la supresión del papel.

5. Evaluación Ex-post

La evaluación del resultado de la aplicación de estas normas reguladoras está vinculada a la consecución de una asistencia integral a las víctimas de la violencia de género, colaborando en la reparación del daño causado a los hijos menores de edad, huérfanos de madre, víctima de violencia de género.

La Dirección General de Igualdad, a través de los Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid que correspondan, por razón del lugar de residencia de los hijos huérfanos, evaluará un año después de la concesión de la ayuda, la situación de los hijos desde el punto de vista de los siguientes indicadores:

- Los hijos viven de forma normalizada después del fallecimiento de la madre, en el seno de la familia o bajo otras fórmulas de convivencia.
- Los hijos menores siguen escolarizados.
- Los hijos mayores de 16 años cursan estudios de Grado Medio o Superior de Formación Profesional y/o universitarios de Grado o Máster u otra formación para el empleo.
- Los hijos mayores de 16 años han encontrado empleo.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La obtención de las ayudas requiere del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario, con sujeción a las previsiones establecidas en las normas reguladoras y, a tal efecto, su otorgamiento se hace depender de la voluntad los potenciales beneficiarios de la ayuda, manifestada mediante la presentación de la correspondiente solicitud.

Asimismo, se ha limitado la necesidad de aportación documental por parte de los solicitantes, llevándose a cabo la obtención de la información necesaria, a través de consulta por medios electrónicos, cuando sea posible, salvo que exista oposición a la misma por parte del interesado, expresada en el formulario habilitado al efecto.

Presentación de la solicitud y documentación, en forma presencial:

La presentación de la solicitud en forma presencial tiene un coste unitario de 80 euros. La presentación de la documentación que debe acompañar a la solicitud tiene un coste por documento de 5 euros.

Si no se aceptase la consulta de datos por medios electrónicos, cuando sea posible, el coste total por toda la documentación a aportar sería, como máximo:

- Presentación de la solicitud: 80€
- Coste de la documentación, hasta un máximo de 10 documentos: $10 \times 5 \text{ €} = 50 \text{ €}$
- Coste total: $80\text{€} + 50\text{€} = 130\text{€}$

Presentación de la solicitud y documentación, en forma telemática:

La presentación de la solicitud en forma telemática tiene un coste unitario de 5 euros. La presentación de la documentación que debe acompañar a la solicitud tiene un coste por documento de 4 euros.

Si no se aceptase la consulta de datos por medios electrónicos, cuando sea posible, el coste total por toda la documentación a aportar sería, como máximo:

- Presentación de la solicitud: 5 €
- Coste de la documentación, hasta un máximo de 10 documentos: $10 \times 4 \text{ €} = 40 \text{ €}$
- Coste total: $5\text{€} + 40\text{€} = 45\text{€}$

Por lo que se refiere a los potenciales beneficiarios de esta ayuda, -hijos menores de edad de mujeres víctimas mortales por violencia de género-, tomando como referencia el último ejercicio corriente, el número total de hijos que han quedado huérfanos el pasado año 2023, asciende a 6 menores de edad.

De este total, se estima que dos tercios del total de huérfanos presentarán su solicitud de forma presencial y que un tercio lo hará de forma telemática.



Presencial:

Coste total de 4 solicitudes:

$130\text{€} * 4 \text{ solicitudes} = 520 \text{€}$

Telemática:

Coste total de 2 solicitudes:

$45\text{€} * 2 \text{ solicitudes} = 90 \text{€}$

Total = $520 + 90 = 610 \text{€}$

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del proyecto de Acuerdo se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

○ **Consulta Pública**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se realizó una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabaron la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, la Resolución y la memoria correspondiente al “Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas económicas destinadas a los hijos menores de edad, de mujeres víctimas mortales por violencia de género de la Comunidad de Madrid”, se ha publicado con fecha 14 de diciembre de 2023 en el Portal de Transparencia, en el apartado de “Consulta Pública” y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública del 15 de diciembre de 2023 al 8 de enero de 2024, ambos inclusive.

En dicho plazo, no se ha recibido ninguna alegación a este proyecto a través del Portal de Participación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Los extremos anteriores han sido certificados por la Subdirección General de Análisis y Organización de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Asimismo, se ha dado traslado al Consejo de Diálogo Social, que no ha realizado alegaciones.

- **Informe de la Delegación de Protección de Datos Personales de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales**

Este informe no es de carácter preceptivo, pero a juicio de este centro directivo se considera oportuno solicitarlo pues la aprobación de estas normas reguladoras conllevará la implementación de un tratamiento de datos personales.

La Delegación de Protección de Datos Personales de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha emitido informe de fecha 14 de febrero de 2024, con una serie de recomendaciones y observaciones al proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno y al modelo normalizado de solicitud, que han sido debidamente incorporadas.

- **Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**

Se solicita informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.l) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en su informe de 16 de febrero de 2024, indica que el Acuerdo del Consejo de Gobierno tiene por objeto la concesión de ayudas económicas a personas físicas que no realizan actividad económica.

Los beneficiarios no son empresas en términos comunitarios, y no puede considerarse que las ayudas entren en el ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE. En consecuencia, no es necesario aplicar la normativa comunitaria de ayudas públicas ni notificar el texto del Acuerdo a la Comisión Europea.

- **Informe de la Dirección General de Igualdad en materia de impacto por razón de género**

Se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

El informe de la Dirección General de Igualdad emitido el 14 de febrero de 2024, prevé que la disposición normativa tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**

Se ha solicitado informe, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

El informe de la de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, emitido el 12 de febrero de 2024, estima que el Proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la reparación del daño y contribuye a paliar la situación de desamparo ocasionada a los hijos que han quedado huérfanos como consecuencia de la muerte de la madre por violencia de género.

- **Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**

Se solicita informe a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo establecido en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

El informe de fecha 19 de febrero de 2024, contiene una serie de observaciones que se han incorporado al texto de las normas reguladoras.
Asimismo, se ha dado la conformidad al modelo normalizado de solicitud.

- **Audiencia e Información Pública**

Se prescinde del trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, pues la norma no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, sino que como subvención, lo que concurre es una expectativa de derecho a su obtención.

- **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales**

Se emite informe de legalidad de fecha 8 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 26.5 Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En el mismo se informa que en la tramitación del proyecto de orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**

Se solicita informe al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Se emite informe (S.J. 76/2024), de fecha 25 de marzo de 2024, en el que se realizan dos observaciones con carácter esencial.

Primera observación:

“A estos efectos, debiera preverse en las normas reguladoras de la subvención, los términos en los que podría modificarse la resolución, en los supuestos de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención”.

En contestación a esta observación, se procede a añadir en las Normas Reguladoras, un nuevo segundo apartado en el artículo 15, reenumerándose los apartados siguientes, que lleva este tenor literal:

2. En el caso de que se produzca alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, o del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención concedida más los intereses de demora.

Asimismo, procederá el reintegro de la ayuda concedida en los términos anteriores o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la misma, según proceda, en el supuesto de que se verifique que la persona beneficiaria, o la solicitante o encargada de la administración de la ayuda concedida, resulte condenada por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio de la madre, en cualquiera de sus formas.

Segunda observación:

“El artículo 5 enumera, según los casos, la documentación que debe ser aportada junto a la solicitud. En algunos supuestos, como las letras b), c) y d) del apartado segundo del referido artículo, no se determina la documentación que debe presentarse.

Siendo, ese el objetivo del referido artículo, debiera determinarse la posible documentación acreditativa de los distintos supuestos y requisitos, en aras de la seguridad jurídica”.

En respuesta a esta observación, se modifican los tres apartados en los siguientes términos:

- b) Si la solicitud se presenta por persona que presta medidas de apoyo a personas beneficiarias con discapacidad, se deberá aportar certificado del registro civil acreditativo del nombramiento de la persona que ejerza el cargo de curador o defensor judicial.

En el supuesto de guarda de hecho de la persona con discapacidad, se deberá aportar certificado de empadronamiento en el que conste la persona que ejerce la guarda de hecho y el hijo huérfano discapacitado o, en caso de otorgamiento de escritura pública para la constitución de la misma, certificado del registro civil comprensivo de esta circunstancia.

- c) Si la solicitud se presenta por la persona que ejerce como guardador de hecho del huérfano menor de edad no emancipado, se deberá aportar certificado de empadronamiento en el que conste la persona que ejerce la guarda de hecho y el hijo huérfano o, en caso de otorgamiento de escritura pública para la constitución de la misma, certificado del registro civil comprensivo de esta circunstancia.
- d) Si la solicitud se presenta por la persona que ejerce como tutor/defensor judicial, se deberá aportar certificado del registro civil acreditativo del nombramiento de la persona que ejerza el cargo de tutor o defensor judicial.

○ **Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid**

Se ha solicitado informe, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Con fecha de 17 de abril de 2024, se han emitido Actuaciones Interesadas al expediente de referencia, que se responden en los siguientes términos:

Actuaciones Interesadas:

1. Dado que entre los requisitos de los beneficiarios de las ayudas se indica que el hijo deberá ser menor de 18 años en el momento del fallecimiento de la madre, en aras de la seguridad jurídica y puesto que no todos los hijos tendrían derecho a percibir estas ayudas, tanto en el título de las normas reguladoras como en los artículos 1 y 3 deberá indicarse que son beneficiarios de las mismas los hijos menores.

En contestación a esta Actuación Interesada, se introduce en el título del Acuerdo del Consejo de Gobierno y en los artículos 1 y 3, apartado 1º de las Normas Reguladoras, la expresión “hijos menores de edad”.

2. Por otro lado, en el caso de ser varios los hijos menores de la madre fallecida, deberá indicarse expresamente si cada uno de ellos tendría derecho a percibir la cuantía íntegra de la ayuda.

En contestación a esta Actuación Interesada, se introduce un segundo párrafo en el artículo 9, relativo a la *Determinación de la cuantía*, con el siguiente literal:

“En el caso de ser varios los hijos menores de edad de la madre fallecida, cada uno de ellos tendrá derecho a percibir la cuantía íntegra de la ayuda”.

3. Deberán revisarse los puntos 2 y 5 del artículo 15, puesto que la redacción de los mismos está prácticamente repetida.

En contestación a esta Actuación Interesada, se suprime el contenido del apartado 5º, se reenumera el apartado siguiente como apartado 5º, y se introduce al final del apartado 2º, la expresión “(...) sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan”.

Con relación a la **Observación** realizada por la Intervención, procede indicar que si la cuantía recogida en la Orden 100/2024, de 18 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, por importe de 75.000 €, resultase insuficiente, se realizarán las operaciones sobre el presupuesto que resulten oportunas, para dotar adecuadamente la partida con los importes adicionales que correspondan, en orden a la atención de las solicitudes que tengan entrada en el registro administrativo durante el año 2024, previa tramitación del expediente administrativo y económico que proceda a tal efecto.

Por lo que se refiere a la declaración realizada por la Intervención en la que manifiesta que **comparte el criterio del Letrado-Jefe en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en su informe 11 de octubre de 2023 (S.J. 542/2023) y considera que debiera revisarse en diversos artículos de las normas reguladoras, incluido el preámbulo, cualquier inciso que haga referencia a “personas beneficiarias” o “personas solicitantes”**, se procede a realizar las siguientes adaptaciones en las Normas Reguladoras, considerándose oportuno realizarlas en el resto de la documentación afectada.

Se introducen en el texto del preámbulo del Acuerdo del Consejo de Gobierno y en las Normas Reguladoras, las siguientes modificaciones:

En el **preámbulo**, se sustituyen las expresiones “personas solicitantes” por “solicitantes” y “personas beneficiarias” por “beneficiarios”, y otros términos, en contestación a las observaciones contenidas en las Actuaciones Interesadas, en los siguientes párrafos:

-“El objetivo de la Comunidad de Madrid es colaborar en la reparación del daño ocasionado (...), sin establecer concurrencia entre los *solicitantes*”.

-La actual coyuntura económica aconseja el establecimiento de unos mecanismos ágiles y urgentes, que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de los *beneficiarios*, (...). ”.

-“Las subvenciones concedidas al amparo de estas normas reguladoras no precisan de su notificación a la Comisión Europea, (...) y ser los *beneficiarios* de la subvención, personas físicas”.

- “Desde el punto de vista del principio de eficacia, la ayuda económica prevista en estas normas reguladoras proporciona una solución inmediata (...), quienes se hacen cargo de su cuidado, resultando ser en la mayoría de casos, *familiares*, que quedan como responsables de sus parientes huérfanos (...). ”.

- “En su virtud, a propuesta de *la Consejera* (...). ”.

- En el artículo único del Acuerdo del Consejo de Gobierno, se introduce la expresión “menores de edad”.

Por lo que se refiere a las **Normas Reguladoras**, se introduce en el título de las mismas, la expresión “menores de edad”.

En cuanto al **artículo**:

-Se sustituye el título del artículo 3 “Personas beneficiarias” por “*Beneficiarios de las ayudas*”.

-En el artículo 3, apartado 3º, “No podrán tener la condición de *beneficiarios* (...). ”.

-Se sustituye el título del artículo 4, “Requisitos de las personas beneficiarias”, por “*Requisitos de los beneficiarios*”.

- En el artículo 5, apartado 1, letra c), “El certificado de empadronamiento (...) en cuyo caso se aportará por *el solicitante*.”.

-En el artículo 5, apartado 2, “Si la solicitud se presenta por persona distinta del *beneficiario* (...). ”.

-En el artículo 5, apartado 2, letra b), “Si la solicitud se presenta por persona que presta medidas de apoyo a los *beneficiarios* (...). ”.

- En el artículo 6, apartado 1, “Mediante orden del *titular de la consejería* (...). ”.

- En el artículo 8, apartado 6, “Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá *al solicitante* (...). ”.

- En el artículo 9, se corrige “La cuantía a abonar a los *beneficiarios* (...). ”.

- En el artículo 10, apartado 1º, se corrige “*El titular* de la consejería competente (...). ”.

- En el artículo 11, se indica “Las notificaciones a los *solicitantes* (...)”.
- Se sustituye el título del artículo 14, “Obligaciones de las personas beneficiarias”, por “*Obligaciones de los beneficiarios*”.
- En el artículo 14, “Los *beneficiarios* de las ayudas tienen las obligaciones (...)”.
- En el artículo 14, letra c), “Los *beneficiarios* están exonerados (...)”.
- En el artículo 15, apartado 2, párrafo segundo, “Asimismo, procederá el reintegro de la ayuda concedida (...) en el supuesto de que se verifique que el *beneficiario*, o el *solicitante* o *encargado* de la administración de la ayuda concedida, resulte *condenado* por sentencia firme (...)”.
- En el artículo 15, apartado 5º, “No obstante lo anterior, los *beneficiarios* de esta subvención están exonerados (...)”.
- En el modelo normalizado de solicitud, dentro de la documentación que la Comunidad de Madrid consultará por medios electrónicos, se corrige “Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE), si la solicitud se presenta por persona distinta *del beneficiario*”.

Otras modificaciones realizadas:

En el **EXTRACTO**:

Se modifica la denominación del Acuerdo y Puntos relevantes, para incluir la expresión “hijos menores de edad”.

En la **MAIN**:

Se modifica el Título de la MAIN y, dentro de la misma, los siguientes apartados: “Título de la norma”, “Situación que se regula”, “Objetivos que se persiguen”, “Principales alternativas consideradas” y “Evaluación Ex-post”, para incluir la expresión “hijos menores de edad”.

En “1.OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA”:

En “1.1. Motivación”, en los párrafos 1º y 5º, en “1.2. Objetivos”, párrafo 1º, y en “1.3. Adecuación a los principios de buena regulación”, en párrafo 2º, se incluye la expresión “hijos menores de edad” y en el párrafo 3º el término “familiares”.

En “2.CONTENIDO, ANÁLISIS JURDÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN”:
En “2.2. Análisis jurídico”, párrafo 2º y 4º, y en “5. Evaluación Ex-post”, párrafo 1º, se incluye la expresión “hijos menores de edad”.

Por otra parte, en el apartado “2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURDÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, 2.1. Contenido de la norma”, se modifican los títulos de los artículos 3, 4, y 14, en concordancia con las modificaciones realizadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas económicas de pago único destinadas a los hijos menores de edad de mujeres fallecidas por violencia de género, de la Comunidad de Madrid.



En “2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN”:
en “2.2. Análisis jurídico, se han modificado las expresiones “Personas beneficiarias”
por “Beneficiarios”, así como “persona solicitante” por “el solicitante” en los párrafos 5º
y 8º, respectivamente.

En “6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS”, párrafo 2º,
se incluye la expresión “del interesado”.

Finalmente, en cuanto a los informes recabados para la elaboración de las Normas
Reguladoras, se modifica el tiempo verbal del informe solicitado a la Intervención
General de la Comunidad de Madrid, indicándose “Se ha solicitado...”.

En Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD